



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00200 00
Asunto	INCORPORA. ADMITE DEMANDA. PONE EN CONOCIMIENTO. DECRET SECUESTRO EXPIDE DESPACHO COMISORIO

La parte demandante allegó escrito con el que pretende reformar la demanda, en cuanto al número del pagaré objeto de recaudo, el cual corresponde al número 05803034200018148.

En relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.
La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Por lo anterior y conformidad con el artículo antes citado, y toda vez que el proceso de la referencia cumple con los parámetros descritos, ya que se encuentra en la etapa de integración del contradictorio.

De otra parte, se incorpora la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placa **BXL107**, remitida por la Secretaria de Movilidad de Envigado.

Igualmente, se incorpora la solicitud remitida por la parte, demandante, respecto a que se expida el Despacho comisorio dirigido a la secretaría donde se encuentra registrado el citado vehículo, en atención a ello se procederá a decretar el secuestro y nombrar el secuestre.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍNA junto con el auto del 19 de abril de 2022 en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el SECUESTRO del vehículo de placas de la motocicleta con placa No. **BXL107**, registrado en la Secretaria de Movilidad de Envigado, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo la diligencia de secuestro, incluso la de subcomisionar, allanar en caso de ser necesario, y la nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. LÍBRESE despacho comisorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio, esto es proceda a notificar al señor DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍNA, so pena de que, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si la parte que ha promovido el proceso no cumple con la carga ordenada se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055** hoy **12 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d954595c1fb3dc191ce96cf1454ae00788391ce54a57cecf6ae0dae1aa16e8f**

Documento generado en 11/04/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>